

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES JUBILADOS
DE LA GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMOELÉCTRICOS DE COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A.C.

POR COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Morelia, Mich
Julio de 2003
Febrero 2004 REV. 0

INDICE DE CONTENIDO

	Página
CAPITULO I.-Definiciones, objetivos y funciones de la Asociación.	3
CAPITULO II.-De la estructura de la Asociación.	3
CAPITULO III.-De la elección de integrantes de los Comités Ejecutivos.	4
CAPITULO IV.-De los asociados	4
CAPITULO V.-De los servicios.	6
CAPITULO VI.-De los recursos humanos, materiales y financieros.	6
CAPITULO VII.-De las sanciones.	7
TRANSITORIOS	8

CAPITULO I

Definiciones, objetivos y funciones de la Asociación.

ARTICULO 1º.- El Reglamento es un conjunto ordenado de reglas y preceptos cuya observancia es de carácter obligatorio para los asociados.

ARTICULO 2º.- El reglamento interno de la Asociación es el reflejo de los preceptos establecidos en los Estatutos y tiene por objeto facilitar la interpretación y aplicación de los mismos.

ARTICULO 3º.- Las reglas que contiene este Reglamento fueron revisadas por los socios activos y aprobadas por la Asamblea Nacional de Socios, verificando que no se violaran las disposiciones establecidas en el Código Civil de la Federación en materia de Asociaciones y que se apegaran a lo establecido en los estatutos de la Asociación.

ARTICULO 4º.- Los objetivos y la Declaración de principios de la Asociación prevalecerán, sobre cualquier interés personal o grupal de los asociados.

ARTICULO 5º.-El simple hecho de pertenecer a la Asociación, nos compromete a brindar nuestro mejor esfuerzo y presencia para el logro de los objetivos programados en asambleas.

ARTICULO 6º.- Solamente en Asamblea de Socios se pueden nombrar a los representantes de los Comités Permanentes.

ARTICULO 7º.-El presidente del Comité Ejecutivo y los representantes de los Comités Permanentes coordinarán la administración de los proyectos que se propongan para el logro de objetivos definidos en estatutos, previamente aprobados en Asambleas Nacionales.

ARTICULO 8º.- El presidente del Comité Ejecutivo Regional y los respectivos representantes de los comités permanentes regionales coordinarán la administración de los proyectos que se realicen para el logro de los objetivos definidos en estatutos y programados en Asamblea Regional de Socios.

CAPITULO II

De la estructura de la Asociación.

ARTICULO 9º.El organigrama de la estructura actual de la Asociación, sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Nacional de Socios atendiendo las propuestas justificadas de uno o más de los socios activos.

ARTICULO 10º.- El órgano permanente de ejecución de la Asociación es el Comité ejecutivo nacional a través de su presidente y vicepresidente en ausencia del anterior, de acuerdo con la cláusula vigésima tercera y quinta de los estatutos.

ARTICULO 11º.- El presidente y vicepresidente del comité ejecutivo de la Asociación, trabajarán siempre coordinados y comunicados de manera que ante cualquier ausencia del presidente el vicepresidente, de manera inmediata,

podrà darle continuidad y solución a las gestiones, acciones y programas establecidos en Asambleas.

CAPITULO III.-

De la elección de integrantes de los Comitès Ejecutivos.

ARTICULO 12°.- Cuarenta y cinco días antes del término de dos años de gestión del Comité Ejecutivo en turno, declarará abierto el registro de planillas que aspiren a ocupar los puestos del siguiente Comité Ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de los estatutos de la Asociación. El registro se cerrará quince días antes de la sesión de la correspondiente Asamblea de Socios en cuya agenda se contemple la elección de integrantes del siguiente Comité Ejecutivo..

ARTICULO 13°.- No se aceptará ninguna planilla que no incluya el nombre de cada uno de los integrantes estipulados en la cláusula vigésima quinta y la cláusula cuadragésima primera de los estatutos de la Asociación, que son : Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

ARTICULO 14°.- Cerrado el registro, El Comité Ejecutivo en turno, comunicará a los asociados, por el medio más adecuado, los nombres de los integrantes de las planillas, por lo menos una semana antes de la sesión correspondiente de la Asamblea Nacional de Socios.

ARTICULO 15°.- El presidente del Comité Ejecutivo Nacional en turno presidirá la Asamblea Nacional de Socios, en la que se elegirá al siguiente Comité Ejecutivo .

ARTICULO 16°.- El presidente de la Asamblea de Socios, designará de entre los asociados asistentes a tres escrutadores.

ARTICULO 17°.- La votación será secreta y se recibirá en cédulas que se depositarán en una urna.

ARTICULO 18°.- Los escrutadores harán el computo manifestando en voz alta el sentido de cada voto, que además se anotará en un registro a la vista de la Asamblea Nacional de Socios.

ARTICULO 19°.- El Presidente declarará electa a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos, procederá a tomarle la protesta estatutaria y dará posesión de su cargo a partir de la fecha en la que se haya definido antes de las elecciones, en Asamblea de socios, establecida en el acta respectiva.

ARTICULO 20°.- La toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo tendrá lugar en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea de Socios, a más tardar sesenta días naturales a partir de las elecciones.

ARTICULO 21°.- Los plazos que establece este Reglamento se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice el acto de que se trate, y todos los días se considerarán hábiles.

CAPITULO IV.-

De los asociados.

ARTICULO 22°.- El proceso de afiliación es responsabilidad del Comité Ejecutivo, implementando un registro de asociados y esta obligado a proporcionar un servicio con eficiencia y estricto apego a la normatividad.

ARTICULO 23°.- El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de mantener actualizado el Padrón Nacional de Socios. Cada Comité Ejecutivo Regional será responsable de mantener actualizado el Padrón de Socios de su jurisdicción.

ARTICULO 24°.- El trámite de afiliación deberá ser lo más sencillo posible, basado en la confianza mutua entre el solicitante y los socios activos, y se limitará al deseo del compañero jubilado a pertenecer a la asociación y al pago de la cuota de inscripción. El nombre de los nuevos socios se dará a conocer en la siguiente asamblea. De no presentarse ninguna objeción al ingreso del nuevo socio durante la Asamblea, se declarará socio activo, y se le dará la bienvenida oficial, entregándole copia de los estatutos y de este reglamento.

ARTICULO 25°.- La afiliación a la Asociación es un acto personal, libre y voluntario del aspirante, que acepta, al solicitar su ingreso, los objetivos y principios de la Asociación y su deseo de contribuir a su logro.

En ningún caso la afiliación podrá ser producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

ARTICULO 26°.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano mexicano.
- 2.- Ser jubilado de cualquier instalación, oficina, campo o central dedicada al estudio, exploración, desarrollo y/o explotación de la energía geotérmica o de fuentes alternas de energía, que tengan como objetivo la generación de electricidad.
- 3.- Solicitar por escrito su ingreso a la Asociación.
- 4.- Ser confirmado su ingreso por la Asociación en Asamblea de Socios.
- 5.- Cubrir la cuota de inscripción fijada por la Asociación.

ARTICULO 27°.- La Asociación se reserva el derecho de admisión de los solicitantes e interesados en adherirse a la misma, observando los criterios y determinaciones estatutarias.

ARTICULO 28°.- La Comisión de Honor y Justicia fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento como instancia de defensa de los asociados que consideren vulnerados sus derechos.

ARTICULO 29°.- Todos los asociados tendrán derecho a recibir sin costo adicional, una credencial que acredite su pertenencia a la Asociación.

La credencial de miembro activo será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o, previo acuerdo correspondiente, por el Comité Ejecutivo Regional respectivo. El formato de credencial de miembro activo será único en el país y determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 30°.- El afiliado está obligado a cumplir con las disposiciones vigentes, a aceptar las determinaciones y acuerdos emanados de los

órganos competentes y a participar en forma permanente y disciplinada en la consecución de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 31°.-Se considerará que un miembro activo tiene suspendidos sus derechos cuando medie resolución del Comité Permanente de Honor y Justicia.

ARTICULO 32°.- Todo cargo o comisión asignada deberá ser ejecutada con la debida ética profesional y entrega.

ARTICULO 33°.- Cada asociado, se obliga a guardar el debido respeto y consideración a sus coasociados y a los posibles usuarios de los servicios externos que se lleguen a realizar.

ARTICULO 34°.- Es compromiso de los asociados, cumplir con los estatutos y el reglamento interno de la Asociación así como su difusión, y colaborar en la vigilancia y observancia de los mismos.

CAPITULO V.-

De los servicios.

ARTICULO 35°.-Los servicios proporcionados por la Asociación son consecuencia del cumplimiento de los objetivos estipulados en la cláusula décima cuarta de los estatutos y se clasifican en :

- a).-Servicios internos.
- b).- Servicios externos.

ARTICULO 36°.- Son servicios internos los desarrollados para el cumplimiento de los objetivos a,b,c,e,f,l,m,n,p,x. Establecidos en la cláusula décima cuarta de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 37°.-Son servicios externos los desarrollados para el cumplimiento de los objetivos d,e,f,g,h,i,j,k,o,q,r,s,t,u,v,w.

ARTICULO 38°.-Toda acción ejecutada para el cumplimiento de un objetivo deberá ser enmarcada en una gran entrega y espíritu de servicio. Y elaborada con calidad.

ARTICULO 39°.-Los servicios internos serán motivados por el cumplimiento de los programas de acción establecidos en Asamblea Nacional de Socios.

ARTICULO 40°.-Los servicios externos serán consecuencia de un convenio o contrato en el que queden establecidas las condiciones de ejecución, como son su fecha de terminación, las especificaciones del servicio y la forma de pago, si fuese el caso.

ARTICULO 41°.- El único requisito para la prestación de servicios externos es la aprobación de la Asamblea de Socios.

CAPITULO VI.

De los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTICULO 42°.- Los recursos humanos requeridos para la prestación de servicios, serán cubiertos por los mismos Asociados, quienes podrán recibir beneficios materiales producto de su esfuerzo y experiencia, debiendo establecerse como mínimo un 25 % de las utilidades para ser ingresadas a la tesorería de la Asociación.

ARTICULO 43°.-Para la prestación de servicios externos, de ser necesario, se integrarán grupos, integrados por personal de las diferentes especialidades y experiencias.

ARTICULO 44°.- Dichos grupos de trabajo serán coordinados por el socio que haya presentado el proyecto a consideración de la Asamblea y haya establecido los contactos con el o los clientes que requieran los servicios de la Asociación.

ARTICULO 45°.-La participación de los socios en los grupos de trabajo será voluntaria, influida por lo estipulado en la cláusula quincuagésima quinta fracción II última parte, que establece las medidas a tomar en caso de que un socio actué con negligencia hacia el interior de la Asociación.

De los Recursos materiales.

ARTICULO 46°.- Para el caso de suministro de servicios internos, de acuerdo con las necesidades de cada proyecto, el correspondiente equipo de trabajo elaborará la lista de recursos materiales y los habilitará, financiado por la propia Asociación.

ARTICULO 47°.-Cuando se trate de servicios externos, se verá con el solicitante si tiene facilidad de suministrarlos o conseguirlos de alguna manera, de forma más conveniente para él. En caso contrario, el correspondiente equipo de trabajo lo habilitará, con cargo al solicitante.

De los recursos financieros.

ARTICULO 48°.-Para el caso de servicios internos, el financiamiento provendrá de la propia Asociación, conforme la cláusula estatutaria quincuagésima segunda.

ARTICULO 49°.-Para el caso de servicios externos, el financiamiento para la ejecución, estará totalmente a cargo del solicitante o de su fuente de financiamiento, conforme quede asentado en el correspondiente convenio.

CAPITULO VII.

De las sanciones.

De la Amonestación.

ARTICULO 50°.- Cuando las infracciones a la disciplina sean leves y no reiteradas, los Comités Ejecutivos, podrán acordar la amonestación de los socios, la cual se hará por escrito y se notificará al socio amonestado en privado, sin difundir las acciones correctivas tomadas, para salvaguardar la honorabilidad del socio o socios amonestados.

De la privación del cargo o comisión.

ARTICULO 51°.- La remoción por causa justificada del presidente de un comité permanente Nacional o Regional o de cualquiera de sus miembros, podrá ser acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o Regional, según el caso.

ARTICULO 52°.- Se consideran actos de indisciplina:

a).-Desacatar o desobedecer las disposiciones previstas en los Estatutos, Reglamento y acuerdos tomados por los órganos directivos de la Asociación.

b).- Tratar de manera pública los asuntos confidenciales y conflictos internos de la Asociación de manera que se dañe la imagen de la institución.

c).-Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones y acuerdos tomados en Asamblea.

d).-Acudir a instancias públicas o privadas ajenas a la Asociación, para tratar asuntos internos de la misma o para intentar su intromisión en los actos propios de la misma.

ARTICULO 53°.- La suspensión de derechos no podrá exceder de tres años y surtirá efecto a partir que se dicte la resolución respectiva.

Del procedimiento de sanción.

ARTICULO 54°.-Quien solicite la aplicación de una sanción deberá ofrecer y exhibir las pruebas que la sustenten.

ARTICULO 55°.- Una vez recibida la solicitud de sanción, el Comité Permanente de Honor y Justicia correspondiente, citará a las partes interesadas a una audiencia que se llevará a cabo en una sesión privada del propio Comité Permanente de Honor y Justicia quien actuará con prudencia, discreción y respeto hacia las partes, buscando siempre preservar la unidad de la Asociación,

ARTICULO 56°.- La privación del cargo o comisión surtirá sus efectos inmediatamente que la Asociación por medio de su Comité Ejecutivo o Comité Permanente notifique la sanción al socio activo sancionado.

TRANSITORIOS.-

ARTICULO 1°.- Siempre que en este reglamento se emplee el término Comité Ejecutivo, se hace referencia indistintamente al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Regionales, para todos sus efectos.

Artículo 2º.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 09 de marzo de 2004.